

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Asensio contra providencia de ese Gobierno que declaró libre á don Florentino Orbea del pago de los derechos de correduría de vinos.

Sírvase V. S. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Director general, G. Bugallal.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Septiembre de 1896.

En la ciudad de Logroño á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

ta y seis y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados

Sres. Negrerueta  
» Velasco

Secretario accidental

Sr. Blanco

Facultativos.

Don Ecequiel Lorza  
» Pedro Alfaro

Asistiendo el Sr. Velasco, en sustitución de D. Félix Azpilicueta y de D. Manuel Martínez Adán.

Abierta la sesión y leída el acta anterior, fué aprobada.

Vista una instancia de D. Leonardo Martínez Adán, solicitando se le expida una certificación que acredite la fecha en que fué desestimada y luego se le admitió la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Juberba, que desempeñaba en el año 1890, se acordó acceder á lo solicitado.

Visto el recurso promovido por don Ignacio Sáenz Bañares, vecino de Santo Domingo de la Calzada, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Corporales, que le denegó el pago de 86 pesetas que el apelante reclamaba como haberes que devengó durante el tiempo que fué Secretario del referido Municipio de Corporales:

Resultando que aparece acreditado que el exponente fué nombrado Secretario de la habida Municipalidad en cuyo cargo prestó servicios desde el día 13 de Marzo del corriente año en que tomó posesión hasta el 7 de Junio en que fué destituido, sin que durante este tiempo aparezca justificado que se le impusiera corrección alguna:

Resultando que el Alcalde de Corporales, al informar el presente recurso expone; que los servicios prestados por D. Ignacio Sáez, fueron deficientes y dieron lugar á reprensiones; que dicho funcionario se obligó á pagar las multas que por su omisión ó negligencia se impusieron á la Corporación y por último que el Ayuntamiento había satisfecho al Sr. Sáez, 12 pesetas con 50 céntimos:

Considerando que es indispensable el derecho del reclamante al percibo de haberes, desde el momento en que consta que ha prestado servicios y tomado posesión del cargo de Secretario de aquél Ayuntamiento:

Considerando que no aparece justificado que al recurrente se impusiera corrección alguna ni al Ayuntamiento de Corporales, multa de ningún género; se acordó informar procede estimar el presente recurso declarando que el Ayuntamiento de Corporales debe satisfacer á D. Ignacio Sáez, los haberes que devengó desde el 13 de Marzo hasta el 7 de Junio, con arreglo al sueldo consignado en presupuesto y deduciendo las cantidades que el Ayuntamiento le haya entregado á cuenta.

Examinadas las bases á que ha de sujetarse la reforma del reglamento para el abastecimiento de agua potable de esta capital, se acordó emitir el informe interesado en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado las bases para la modificación del reglamento de 16 de Abril de 1890 que rige la administración de las aguas potables de esta capital:

Resultando que las indicadas bases propuestas por la Comisión que entiendo en el abastecimiento de aguas de esta ciudad, fueron debidamente aprobadas por la Municipalidad de Logroño, en sesión de 13 de Junio del corriente año:

Considerando que la proyectada reforma del reglamento tiende á poner termino á ciertos abusos que la práctica ha señalado y que merman considerablemente el caudal de aguas potables con gran perjuicio de los intereses procomunales; lo cual impone llevar á efecto con toda urgencia las modificaciones que se tratan de introducir; la Comisión opina que procede aprobar las mencionadas bases objeto de este informe.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente relativo á multas impuestas por la Alcaldía de Sajazarra á vecinos de Villalba, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión de multas impuestas por la Alcaldía de Sajazarra á vecinos de Villalba por pastoreo de ganados y funda sus derechos el segundo de dichos pueblos en la mancomunidad de pastos existentes entre ambas localidades, mientras que el primero manifiesta que de haber existido la expresada mancomunidad el derecho que de esta nace nuevamente puede extenderse á terrenos propiedad del común de vecinos y no á

los que son de dominio particular. En el cuerpo del informe emitido por la Alcaldía de Sajazarra se expone que en 20 de Abril de 1871 y 10 de Octubre de 1889 se deslindaron los terrenos de ambos pueblos según acta extendida al efecto y en ella no se hizo reconocimiento alguno de comunero. El expresado documento no se acompaña al expediente.

Tampoco se puntualizan debidamente ni por una ni otra parte las multas á que el expediente se contrae y únicamente aparece una papeleta impresa imponiendo una multa á don Rufino Fernández por pastoreo de ganados en jurisdicción de Sajazarra.

En las copias parciales aportadas por la Alcaldía de Villalba no se expresan los documentos á que se refieren las cláusulas que aparecen copiadas y se ignora si proceden de concordias establecidas entre ambas localidades ó sentencias dictadas al efecto en pleitos que se hayan mantenido.

Conviene subsanar tales omisiones antes de informar acerca del fondo que el expediente envuelve, y en su consecuencia la Comisión opina:

1.º Que por la Alcaldía de Sajazarra se remita copia de las actas de deslinde fecha 20 de Abril de 1871 y 10 de Octubre de 1889; copia de las providencias imponiendo multas á los vecinos de Villalba por pastoreo de ganados y limitadas á los que el expediente se contrae; nota que exprese la finca por la que se impuso multa á D. Rufino Fernández y relación de los bienes que sean propios del común de vecinos y no existiendo certificación negativa en que se haga constar así.

2.º Que por la Alcaldía de Villalba se exprese si los particulares que aparecen en la certificación expresada al efecto proceden de concordias ó sentencias y en uno y otro caso se exponga con claridad y extensión debidas su fecha, concordias ó tribunal de que proceden, lugar en que se llevó á efecto y demás circunstancias que se consideren convenientes para mayor ilustración del asunto.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comisión provincial que en varios pueblos de Navarra ha aparecido la plaga filoxérica y á fin de prevenir que esta provincia pueda ser invadida por dicha enfermedad, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva averiguar si

son exactas las noticias que inspiran este acuerdo y en caso afirmativo adopte las medidas que estime oportunas para evitar las consecuencias que pueda tener para esta provincia la propagación de aquella calamidad.

Se acordó designar á D. Alejandro Ureta para que presencie las obras de recepción en la reparación del afirmado de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego; á D. Francisco Murillo para la de machaqueo de la carretera de Tirgo á Tormantos, á D. Manuel Ruiz Díaz para la de igual clase de Autol.

A comunicación del Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza interesando se conceda el salón de sesiones de la Diputación para celebrar en él el día 1.º de Octubre la apertura del curso, se acordó acceder á lo solicitado.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras manifestando haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales 27'25 pesetas producto de la venta de 14 chopos y 22 olmos inservibles.

Igualmente quedó enterada de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador militar y Sr. Coronel del regimiento Zapadores Minadores, dando las gracias por los obsequios que la Diputación ha hecho á los Jefes, Oficiales y soldados de los Batallones expedicionarios de Bailén é Ingenieros.

En contestación á la atenta comunicación dirigida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo otra del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza en la que traslada una Real orden dictada á consecuencia de una instancia promovida por el Sargento licenciado del Ejército José María López Cordón, denunciando que la Diputación provincial tiene sin cubrir con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1835 dos plazas de Jefes de las casas cunas de la provincia y otra de ordenanza de la Escuela de Artes y oficios establecida en esta Capital, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que efectivamente la Diputación provincial tiene establecidas dos casas ó de maternidad una en esta capital servida por una hermana de la Caridad de las que prestan servicio en el asilo titulado «Beneficencia provincial» y la otra en la ciudad de Calahorra, bajo la dirección de un Sacerdote y una tornera encargada del aseo y cuidado de los niños expósitos que á la misma se confían, por estimar que dichos cargos, ni se hallan comprendidos en la ley anteriormente citada ni deben ser desempeñados por licenciados del Ejército, y que respecto al destino de ordenanza de la Escuela de artes y oficios, el nombramiento no corresponde á la Diputación por ser aquella una dependencia del Estado.

Vista una comunicación del Sr. don Joaquín Jordá manifestando haber sido sobreseida la causa que se le siguió por publicación de una hoja impresa, se acordó interesar del Juzgado ins-

tructor de esta Capital dé cuenta del estado en que se encuentra la causa incoada con motivo de la hoja publicada por el Sr. Jordá rogándole al propio tiempo que en caso de que en ella haya recaído auto de sobreseimiento como afirma dicho funcionario envíe testimonio del mencionado proveído.

Presente en este acto el mozo Eusebio Tiburcio Calonge Pérez del alistamiento de Laguna de Cameros para el reemplazo del año actual el cual se hallaba declarado prófugo:

Visto el expediente y oído el interesado:

Resultando que el motivo de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados fué por haberse hallado enfermo en la ciudad de Granada:

Resultando que tan pronto se ha restablecido de su enfermedad se ha apresurado á presentarse voluntariamente ante esta Comisión provincial:

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pueda alcanzarle, se acordó absolver de la nota de prófugo al mozo Eusebio Tiburcio Calonge Pérez y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona de reclutamiento á los efectos de que sea incluido en la relación de sorteables y por lo tanto en el sorteo que ha de celebrarse el día trece del actual significándole que tallado ha alcanzado la estatura de 1.612 milímetros.

Vista la comunicación del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército y documentos que á la misma se acompañan referentes á que se declare exceptuado del servicio militar activo al soldado Ambrosio Benito Fernández, del cupo de Enciso para el reemplazo de 1891 y que en la actualidad presta servicio en el regimiento Infantería del Rey:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no alegó excepción alguna de expresado recluta:

Resultando que la petición se funda en que el padre ha cumplido la edad de 60 años el día 17 de Mayo último:

Considerando que según el precepto terminante contenido en el art. 86 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1835, después del sorteo no se admitirá recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden de 12 de Julio y aclaratoria de 29 de Agosto últimos, sólo concede excepción á los excedentes de cupo que tengan otro ú otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, circunstancia que no concurre en el presente caso, se acordó manifestar que no ha lugar á conceder la excepción solicitada.

Iguales acuerdos recayeron en los expedientes referentes al recluta Demetrio García Naila del cupo de Anguiano y á los soldados Anastasio Torres Ruiz, del de Torremontalbo, pertenecientes al reemplazo de 1893; y de Severiano Moreno García, de Anguiano y Cesáreo Toledo Barco, de

Calahorra para el reemplazo de 1894, fundando la petición de declararles exceptuados, el primero en ser hijo único de padre sexagenario y pobre; el segundo en que el padre falleció el día 28 de Octubre de 1894; en tener dos hermanos menores de 17 años huérfanos de padre y madre; y el tercero en haber cumplido el padre la edad de 60 años, respectivamente.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que sea baja en el Ejército el soldado Carmelo Martínez Vergara, procedente del reemplazo de 1894 y que fué llamado á concentración el día 1.º del mes actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Emeterio sirve por su suerte en el batallón expedicionario de Gerona según se justifica por el certificado expedido por el Sr. Comandante Jefe del Detall del expresado batallón:

Resultando que á la madre del mozo cuyo esposo se halla ausente en ignorado paradero por espacio de más de diez años no queda otro hijo varón mayor de 17 años y que la excepción fué alegada dentro del término fijado en Real orden de 12 de Julio último:

Considerando que el excedente de cupo Carmelo Martínez Vergara hállese comprendido en la disposición 1.ª de la citada Real orden de 12 de Julio en armonía con el núm. 4.º, artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido soldado y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á fin de que se sirva solicitar la baja del mismo en el cuerpo á que haya sido destinado.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que sea baja en el Ejército Pedro Iruzubieta Sáenz, procedente del reemplazo de 1894 y que fué llamado á concentración el día 1.º del mes actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Gregorio sirve por su suerte en el regimiento Infantería de Cantabria según se justifica por el certificado expedido por el Sr. Comandante mayor del expresado regimiento:

Resultando que al padre no queda otro hijo varón mayor ni menor de 17 años y que la excepción fué alegada dentro del término fijado en Real orden de 12 de Julio último:

Considerando que el excedente de cupo Pedro Iruzubieta Sáenz, hállese comprendido en la disposición 1.ª de la Real orden citada de 12 de Julio último, se acordó declarar exceptuado al referido soldado comunicando este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar á fin de que se sirva reclamar la baja del cuerpo á que haya sido destinado.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que sea baja en el Ejército el soldado Felipe Gómez Marrodán, procedente del reemplazo de 1894 y que fué llamado á concentración el día 1.º del mes actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado David, sirve por su suerte

en el primer batallón expedicionario del regimiento Infantería del Rey, según se justifica por el certificado expedido por el Sr. Comandante Jefe del Detall del expresado batallón:

Resultando que al padre no queda otro hijo varón mayor de 17 años y que la excepción fué alegada dentro del término fijado en Real orden de 12 de Julio último:

Considerando que el excedente de cupo Felipe Gómez Marrodán, hállese comprendido en la disposición 1.ª de la citada Real orden de 12 de Julio, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido soldado y comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, á fin de que se sirva solicitar la baja del mismo en el cuerpo á que haya sido destinado.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que sea baja en el Ejército el soldado Emeterio Fernández Blanco, que como excedente de cupo del reemplazo de 1894 fué llamado á filas y se halla prestando servicio en el Ejército de la Isla de Cuba:

Resultando que un hermano del mozo llamado Cipriano sirve por su suerte en el batallón disciplinario de Melilla, según se justifica por certificado expedido por el Sr. Comandante Mayor del expresado batallón:

Resultando que al padre no queda otro hijo varón mayor de 17 años puesto que aunque tiene otro sólo cuenta la edad de diez y que la excepción fué alegada dentro del término fijado en la Real orden de 12 de Julio último:

Considerando que el excedente de cupo Emeterio Fernández Blanco, hállese comprendido en la disposición 1.ª de la Real orden de 12 de Julio último, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo y comunicar este acuerdo al señor Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, á fin de que se sirva solicitar la baja del cuerpo á que fué destinado en la Isla de Cuba.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al soldado Manuel María González Berdonces, del cupo de Cervera del río Alhama, para el reemplazo de 1891 y que en la actualidad se encuentra sirviendo en el regimiento Infantería del Rey:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no alegó excepción alguna el expresado mozo:

Resultando que la petición se funda en que el padre cumplió sesenta años el día 13 de Marzo de 1834:

Considerando que según el precepto terminantemente contenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1835 después del sorteo no se admitirá recurso alguno de excepción:

Considerando que la Real orden de 12 de Julio y aclaratoria de 29 de Agosto último sólo concede excepción á los excedentes de cupo que tengan otro ú otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, circunstancia que

no concurre en el presente caso, se acordó desestimar la pretensión solicitada.

Igual acuerdo recayó en los expedientes instruidos por los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1891.

Anselmo Sesma Jiménez, de Cervera.

Reemplazo de 1892.

Víctor Cañas Quintanilla, Baños río Tobía.

Reemplazo de 1893.

Pedro Ochoa Agreda, Cervera río Alhama.

Anastasio Torres Ruiz, Torremontalvo.

Bruno Sáenz López, Torrecilla de Cameros.

Reemplazo de 1894.

Ángel Obejas Navarro, Cervera río Alhama.

Rafael Herrero Miguel, id.

Manuel Calatayud Ruiz, Quel.

Eliás Ureta Cañas, Berceo.

Pedro Nolasco-Pérez Sáinz, Alfaro.

Eugenio Guillermo Calvo Torres, id.

Eugenio Torres Sánchez, id.

Buenaventura Castillo García, Cuzcurrita.

Félix González Garrido, id.

Cesáreo Toledo Barco, Calahorra.

Reemplazo de 1895.

Ramón Landazuri García, Casalarreina.

Martín Jiménez Vidorreta, Cervera.

Manuel Díez Escudero, Calahorra.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales participando haber impuesto como castigo al peón caminero Juan González Benito el descuento correspondiente á cinco días de haber por haberse ausentado de la provincia sin su permiso, se acordó aprobar la providencia adoptada por dicho Sr. Ingeniero Jefe.

Se acordó admitir en el Asilo provincial á Santiago Crespo Ibarra, sexagenario, vecino de Logroño.

Examinada una instancia de Bernarda Iriarte Goicoechea, viuda del Practicante que fué de la Farmacia del Hospital provincial en súplica de que se le concedan las mensualidades de Junio y Julio que dejó de percibir su marido, se acordó acceder á lo solicitado dispensándola de hacer la declaración de herederos para percibir los haberes devenga los por su referido esposo.

A instancia del Regente de la Imprenta provincial, se acordó concederle doce días de licencia á fin de hacer uso de las aguas de Fuente caliente que le han sido recomendadas.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes por las que se confirman

los acuerdos adoptados por la misma declarando soldados sorteables á Cleto Zabala Bengoa, del alistamiento de Logroño; Juan Gutiérrez Sáenz, de Grávalos; José Viejo Jiménez, de Haro; Cenón Velasco Alesón, de Pedroso, y Francisco Jiménez Bayo, de Cornago.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Isidoro Blanco.

## Delegación de Hacienda

Según me participa la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, la Compañía Arrendataria ha nombrado con fecha 18 del actual Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á don José González de Echevarri, habiendo sido confirmado dicho nombramiento por la Representación del Estado cerca de la misma.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos correspondientes.

Logroño 24 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## SECCION JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

**Encabezamiento. Sentencia.**—En la ciudad de Logroño á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiéndose visto los presentes autos ejecutivos sobre pago de mil novecientas cincuenta pesetas y treinta céntimos, entre partes de la una como demandante D. Antonio Garrigosa y Borrell, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Ramón Vidaurreta y defendido por el Abogado don Carmelo Barrón, y de otra como demandado D. Manuel Agreda y Barbastro, también mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Borja, y con residencia en Zaragoza, en rebeldía.

**Parte dispositiva. Fallo:**—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del ejecutado D. Manuel Agreda y Barbastro, y con su producto, entero y cumplido pago al D. Antonio Garrigosa y Borrell de la expresada

cantidad de mil novecientas pesetas y treinta céntimos con un interés al seis por ciento anual desde el doce de Septiembre próximo pasado y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará al demandado en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ó personalmente si así lo solicitare el demandado dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Arias Gago.

**Publicación.**—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en este Juzgado en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Actuario certifico.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Manuel Agreda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Logroño á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don José López Mosquera, Juez instructor de este partido,

Por el presente se cita y llama á Mauricio Barbero y García, hijo de Anselmo Barbero, vecino de Pradoluengo, el que desapareció de Ojacastro en veintiuno de Septiembre último, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que instruyo por la desaparición de expresado Mauricio.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás individuos de Policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habido dentro de dicho término den cuenta á este Juzgado, ordenando además sea remitido á dicho Pradoluengo á disposición de su padre.

Santo Domingo de la Calzada quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José L. Mosquera.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

El Mauricio es de unos trece años de edad, bajo, cargado de hombros, achatado; vestía boina azul, chaqueta de pañete color ceniza, pantalón de tela de mahón ó casiana y zapatos rojos: de oficio pastor.

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido,

Por el presente y á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas á Timoteo Ortega Sodupe, natural y vecino de San Asensio, cuyo paradero se ignora, referente á la causa que con otro se le siguió sobre hurto, se cita y emplaza al indicado Timoteo Ortega Sodupe, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á manifestar si está conforme con la tasación que de sus bienes se ha practicado ó designe otro perito que en unión de los designados por el Juez municipal de San Asensio, practiquen nueva tasación, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se expide el presente en Belorado á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Arechavala.—Por su mandato, José López.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Por providencia de este día he dispuesto proceder al apremio ejecutivo contra los deudores al Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia por el impuesto de consumos, nombrando comisionado de apremio á D. Felipe Pérez Soldevilla, para que instruya las correspondientes diligencias conforme á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la citada Instrucción, se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente Infante.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Darío Tobalina, Alcalde constitucional de esta villa de Anguciana,

Hago saber: Que se halla vacante en la actualidad la plaza de guarda municipal de campo de esta jurisdicción, dotada con el haber anual de 457'50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal; y habiendo acordado su provisión en favor del aspirante que reuna las condiciones establecidas en el art. 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios; se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren á obtener dicho nombramiento; quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado, tendrá efecto la designación.

Dado en Anguciana á 17 de Noviembre de 1896.—Darío Tobalina.

# TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de

habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

(CONTINUACIÓN.— Véase el BOLETIN núm. 265.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma esta Administración, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
												Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
407	3.ª	12	Federico Sanz	Estación	Una máquina progresivo		70	11 20	81 20	4 88	86 08			21 52
408	"	"	Hijos de Alesón	Audiencia	Una fd. fd.		70	11 20	81 20	4 88	86 08			21 52
409	"	"	Diputación provincial	Burgos	Id.		70	11 20	81 20	4 88	86 08			21 52
410	"	"	Francisco Martínez	Sagasta	Id.		70	11 20	81 20	4 88	86 08			21 52
411	"	"	Nicanora Verdejo	Mercedo	Dos fd. fd.		100	16	116	6 96	122 96			30 74
412	"	"	Ricardo Martínez Merino	Id.	Una fd. fd.		70	11 20	81 20	4 88	86 08			21 52
413	"	"	Justo Ibarrodo	Penitencia	Id.		200	32	232	13 92	245 92			61 48
414	"	"	Julian Uribe	Soria	Litografía		112	17 92	129 92	7 80	137 72			34 48
415	"	"	Roque Sarasa	Cementerio	Molino harinero tres piedras		114	18 24	132 24	7 93	140 17			35 04
416	"	"	Bernardo Moreno		Id.		114	18 24	132 24	7 93	140 17			35 04
417	"	"	Bernabé Crespo		Idem id. dos fd.		76	12 16	88 16	5 29	93 45			23 36
418	"	"	Benito Rubio	Mayor	Fábrica panhorno intermitente amasador y cilindro		70	11 20	81 20	4 87	86 07			21 52
419	"	"	Gregorio Pozueta	Id.	Id.		70	11 20	81 20	4 87	86 07			21 52
420	"	"	Eusebio Sobrón	Villanueva	Id.		70	11 20	81 20	4 87	86 07			21 52
421	"	"	Viuda de D. José María Río	Mercaderes	Fábrica chocolate á mano		100	16	116	6 96	122 86			30 74
422	"	"	Felipe de la Mata	Muro de los Reyes	Dos prensas husillo		156	24 96	180 96	10 86	191 82			47 86
423	"	"	Concepción Espinosa.	Mercado	Una id. id.		78	12 48	90 48	5 43	95 91			23 98
424	"	"	Herederos Marquesa de la Habana	Mayor	Tres id. id.		234	37 44	271 44	16 29	287 73			71 93
425	"	"	Julian Torres Sáenz	Cortijo	Una prensa viga		52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 99
							12367 30	1973 77	14346 07	860 90	15206 97			3801 06
426	4.ª	"	Luis Barrón	Carmelitas	Arquitecto		152	24	174	10 44	184 44			46 11
427	"	"	Francisco de Luis y Tomás	Reyes	Id.		152	24	174	10 44	184 44			46 11
428	"	"	Benito Rocandio		Cirujano 3.ª clase		44	7 04	51 04	3 06	54 10			13 52
429	"	"	Eusebio González	Sagasta	Dentista		82	13 12	95 12	5 71	100 83			25 21
430	"	"	Sra. Viuda de Gurrea	Mercado	Id.		82	13 12	95 12	5 71	100 83			25 21
431	"	"	Celedonio Ruiz		Id.		82	13 12	95 12	5 71	100 83			25 21
432	"	"	Dionisio Presa	Mayor	Farmacéutico		150	24	174	10 44	184 44			46 11
433	"	"	Genaro Piquer	Id.	Id.		150	24	174	10 44	184 44			46 11
434	"	"	Pablo Fernández	Mercaderes	Id.		150	24	174	10 44	184 44			46 11

(Se continuará.)